



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**Nº 00084 - 2013-A/MPMN**

Moquegua, **04 FEB. 2013**

**VISTOS:** INFORME N° 062- 2012- WLA-AF-SGAC-GSC/MPMN, INFORME N° 165- 2012- AL -GSC/GM/MPMN, NOTIFICACIÓN N° 000501, ACTA DE CONSTATAción N° 00058, LA PAPELETA DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 0001995, EL ACTA DE CONSTATAción N° 000157, INFORME N° 062- 2012 -AF-SGAC-GSC/MPMN, EXPEDIENTE N° 08252, RESOLUCION GERENCIAL N° 0435-2012-GSC/MPMN, INFORME N° 218-2012-AL-GSC-GM/MPMN, EXPEDIENTE N° 13593, INFORME N° 173- 2012- WLA-AF-SGAC-GSC/MPMN; **SOBRE RECURSO DE APELACION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO BAR "EL TROPICAL", Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Notificación N° 000501 de fecha 28 de febrero del 2012 se notifica a la administrada, para que regularice su licencia de funcionamiento debido a que la licencia que mostro correspondía a otra dirección, al hacer caso omiso la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización en el ejercicio de sus funciones, con fecha 15 de marzo del 2012 impuso la papeleta de Notificación de Infracción N° 0001995 levanto el Acta de Constatación N° 00058 a la administrada señora REYNA PRISCILIA MAMANI SALAS, sancionándola con una multa de S/. 7,300.00 Nuevos soles, por haber incurrido en la infracción del CISA: código N° 181 "Por aperturar establecimiento sin la autorización Municipal: Bares, video Pubs y Otros..."; infracción que se encuentra tipificada en el Cuadro De Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con ordenanza N° 0006-2011 - MPMN.

Que, de acuerdo al Acta de Constatación N° 00058, de fecha 15 de Marzo del 2012, y el Informe N° 062 - 2012- WLA-AF-SGAC-GSC/MPMN, se da cuenta que en el momento de la inspección se verifica que el local ubicado en la Calle Andrés Avelino Cáceres N° 224, funciona como BAR sin autorización Municipal, encontrándose en su interior a 02 señoritas atendiendo al público con la presencia de 02 varones , consumiendo licor(cerveza), así mismo se constata que el local cuenta con 10 mesas con sus respectivas sillas, un equipo de sonido y un televisor plasma de 32° pulgadas, así mismo 61 cajas de cerveza de las cuales 41 se encontraban llenas, lo mismo que una congeladora con 50 botellas de cerveza aproximadamente.

Que, con fecha 22 de marzo del 2012, la administrada dentro del término de la Ley, presenta su Recurso de Reconsideración, con expediente N° 08252, solicitando se deje sin efecto la multa que le sanciona con el monto de S/. 7,300.00 Nuevos Soles, asimismo señala que fue impuesta injustamente, además indica que desde hace dos meses que lleva fuera del local de origen, local donde tenía la Licencia de funcionamiento sito en la calle Andrés Avelino Cáceres N° 220, y que a raíz de que el propietario de dicho inmueble le indica que tenía que desocupar el local porque debería de efectuar algunas reparaciones del interior del mismo, hecho que motivo que la administrada busque otro local a efectos de esperar los dos meses que llevaría terminar los arreglos del local rentado, es por ello que procedió a rentar el local de la misma calle solo a unos metros de distancia que lleva el N° 224, en la cual refiere que por necesidad atiende al público, indicando también que cuenta con la



debida autorización para atender como Snack, Bar y Restaurant, afirmando entonces que si cuenta con la debida Autorización, pero otorgada para un local de distinta ubicación y como menciona anteriormente solo atiende por necesidad ya que cuenta con menores hijos a quienes debe atender en sus necesidades básicas, además se hace referencia a la papeleta de Notificación de Infracción de fecha 15 de Marzo del 2012, en que se hace conocer la existencia de cosas como salón de baile, al respecto la administrada refiere que su local no es grande es pequeño y solo tiene mesas y sillas, y que considera se debe volver a precisar, efectuando una nueva visita al local en donde reitera solo atiende por días y ciertas horas, sobre las chicas que atienden, menciona que ellas solo atienden cuando sale a ver a sus menores hijos, además afirma que es cierto que en su local atiende vendiendo cerveza, pero cuando lo piden los señores que entran al local.

Que, con fecha 31 de marzo del 2012 mediante operativo multisectorial se interviene el local ubicado en la calle Andrés Avelino Cáceres N° 224, siendo las horas 0:32 de la madrugada, levantándose el Acta de Constatación N° 000157, donde se da cuenta que en el momento de la inspección se verifica que el mencionado establecimiento viene atendiendo al público, constatándose en su interior la presencia de 05 varones consumiendo licor (cerveza), a pesar que se encontraba con Clausura desde el 15 de Marzo del 2012 según papeleta de infracción de N° 001995.

Que, con fecha 18 de abril del 2012, la Gerencia de Servicios a la Ciudad emite la Resolución Gerencial N° 0435 - 2012-GSC/MPMN., declarando INFUNDADO el Recurso de Reconsideración y CONFIRMANDO la papeleta de Notificación de Infracción N° 001995 y el Acta de constatación N° 000058. Ambas de fecha 15 de Marzo del 2012.

Con fecha 16 de Mayo del 2012, la administrada presenta su Recurso de Apelación con expediente N° 13593 en contra de la Resolución Gerencial N° 0435 - 2012-GSC/MPMN.

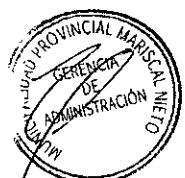
Que, de conformidad con el principio de la verdad material contemplada en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 artículo IV del Título Preliminar inciso 1 numeral 11, señala "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por el administrado o hayan acordado eximirse de ellas"

Que, según el artículo 24° inc. e) de la Ordenanza Municipal N° 16-2010-MPMN, establece claramente que se debe obtener una nueva licencia de Funcionamiento antes de realizar el cambio de domicilio. Con lo que queda desvirtuado lo manifestado por la administrada.

Que, si bien toda persona tiene derecho a *trabajar libremente con sujeción a la ley*, no es menos cierto que este derecho *no es irrestricto* y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada Municipio, como es el presente caso se debe de cumplir con todas las disposiciones establecidas, teniendo la Municipalidad las atribuciones que le otorga el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú; por consiguiente esta entidad Municipal ha actuado conforme a sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Artículo 208° indica: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate cuestiones de puro derecho, (...)"

Que, la administrada confirma en el recurso de apelación presentado que en el establecimiento que dirige se **encontraban 2 (dos) señores consumiendo licor (cerveza)**, con lo cual queda desvirtuado en su totalidad el supuesto de abuso de autoridad y la indebida aplicación de un multa inadecuada ubicada en la Ordenanza Municipal N° 006 - 2011-MPMN código 181.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación presentado con expediente N° 13593 de fecha 16 de Mayo del 2012, presentado por doña Reyna Priscilia Mamani Salas en su calidad de propietaria del establecimiento denominado SNACK, BAR, RESTAURANT, en contra de la Resolución Gerencial N° 0435 - 2012-GSC/MPMN de fecha 18 de abril del 2012.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 0435 - 2012-GSC/MPMN, emitida el 18 de abril del 2012.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** con el contenido de la presente a la administrada doña **REYNA PRISCILIA MAMANI SALAS** en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **SNACK, BAR y RESTAURANT**, quien deberá proceder con la ejecución del mandato a partir del día siguiente de su notificación.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que la presente Resolución sea notificada a la parte interesada para su conocimiento para los fines pertinentes.

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación del artículo 50° de la 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Ing. LORENZO GUERRERO TAFUR  
REGIDOR(e) ALCALDIA